

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO**

**PROYECTO DE LEY**

**DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 163, 164, 165 y 166 DE LA LEY N° 4573 DE 4  
DE MAYO DE 1970, CÓDIGO PENAL, Y SUS REFORMAS**

**EXPEDIENTE N°24.418**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA  
17 DE MARZO DEL 2025**

**TERCERA LEGISLATURA  
(Del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025)**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS  
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII**

**DICTÁMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA****EXPEDIENTE N°24.418****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico en uso de sus facultades reglamentarias, convoca para análisis y estudio, el expediente N°24.418, denominado “**DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 163, 164, 165 y 166 DE LA LEY N° 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970, CÓDIGO PENAL, Y SUS REFORMAS**”, rendimos el siguiente **DICTÁMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** al Plenario Legislativo:

**I.- RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley en cuestión tiene como finalidad derogar los artículos 163, 164, 165 y 166 del Código Penal (rapto propio, rapto impropio, rapto con fines de matrimonio), pues *“constituye un revés en el reconocimiento de la ciudadanía y tutela jurídica efectiva de la libertad personal y sexual de las mujeres en el país, al contar con estereotipos sexistas que inciden en la discriminación y violencia contra las mujeres, lo cual se contrapone con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos vinculante para Costa Rica”*.

El proyecto de ley, según se adiciona en su propuesta, busca *“el reconocimiento de la ciudadanía plena de las mujeres en Costa Rica, consecuencia de las reivindicaciones feministas y su impacto en el Estado Social de Derecho y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha evolucionado a través de avances en la sensibilización de Estado y la sociedad frente a las formas de opresión, discriminación y violencia que afectan a las mujeres en el sistema jurídico. El proceso de transición entre una legislación expresamente discriminatoria de las mujeres, reproductora de estereotipos sexistas que limitan la vida de las mujeres; y su constitución progresiva como sujetas autónomas partícipes de todos los espacios sociales, requiere de coherencia en las reformas legislativas de las diferentes ramas del derecho para la erradicación sistemática de barreras limitantes de los derechos humanos de las mujeres.”*

Parte del objeto de objeto de la propuesta pretende ajustar la legislación nacional a los compromisos adquiridos con la ratificación de ciertos cuerpos normativos de derechos internacional, tales como *“la Convención de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), tratados de derechos humanos ratificados por el Estado costarricense en el 1984 y 1995; establecen en los artículos 1, 2.f, 2.g, 3, 5.a, 16.1.b de la CEDAW y los artículos 1, 7.a, 7.c, 7.e de la Convención Belem Do Pará—, la obligación estatal de derogar cualquier norma o práctica jurídica que respalde la permanencia o tolerancia de discriminación o violencia contra las mujeres.”*

Dentro de las inconsistencias normativas que mantienen una contradicción con los citados convenios internacionales, pues *“derogar los actuales tipos penales de raptó protegerá de mejor manera la libertad e integridad, física y sexual de las mujeres, porque ya hay otros tipos penales (como la privación de libertad) que sancionan la conducta, aunque más gravemente si el afectado es el varón.”*

## **II.- TRÁMITE LEGISLATIVO**

- El 25 de junio del 2024 se presenta el proyecto de ley.
- El 27 de junio del 2024 se envía a la Imprenta Nacional para su publicación.
- El 02 de julio del 2024 se publica en La Gaceta N°120.
- El 16 de agosto del 2024 ingresa al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

## **III.- PROCESO DE CONSULTA**

El proyecto de ley fue consultado a distintas organizaciones e instituciones tales como:

- Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica,
- Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Costa Rica
- Procuraduría General de la República

- Corte Suprema de Justicia

La única respuesta recibida se sintetiza en el siguiente cuadro:

Institución	Criterio
<p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b></p> <p><i>Oficio N.046- Presi.S.T- 2024 11/09/2024</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a las justificaciones que motivan la derogación de dichas normas, son totalmente comprensibles, no obstante, debe tenerse presente que la derogatoria de las mismas tendrá efectos sobre las sentencias condenatorias emitidas por dichos tipos penales.</li> <li>• Debe considerarse que el inciso f) del artículo 408 del Código Procesal Penal dispone que una de las causales que permiten la revisión de la sentencia es precisamente: “Cuando una ley posterior declare que no es punible el hecho que antes se consideraba como tal o que merece una penalidad menor, o bien, cuando la ley que sirvió de base a la condenatoria haya sido declarada inconstitucional.” (lo resaltado no es del original).</li> <li>• De esta forma, la derogatoria de dichos numerales dará pie a procedimientos de revisión que podrían tener los efectos previstos en el artículo 418 del Código Procesal Penal y por el corto tiempo para dar respuesta desconozco la cantidad de causas por tal delincuencia, pero por experiencia se que es un delito acusado</li> </ul>

#### IV.- AUDIENCIAS

En la sesión ordinaria N.30 del 31 de octubre del 2024 se recibió en audiencia a la Licda. Criss Natalia Mora Ramírez, politóloga y abogada; y a la M.Sc. Rosaura Chinchilla Calderón, profesora universitaria de la Universidad de Costa Rica.

Respecto al proyecto de ley en discusión, la Licda. Mora Ramírez indicó que

*(...)este proyecto nace a partir de una iniciativa popular propuesta por la suscrita, al tenor de los resultados del trabajo final de graduación que realicé para optar por el grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica.*

*En esta oportunidad quien me acompaña, la máster Rosaura Chinchilla Calderón, en su rol de dirección y mentoría, realizamos un análisis de los antecedentes históricos de la dogmática penal, los criterios jurisprudenciales y el derecho internacional de los derechos humanos vinculantes para el país, para determinar finalmente, este proyecto que pretende derogar el delito de rapto en Costa Rica.*

*¿Por qué es relevante este proyecto de ley? Porque el delito de rapto vigente sanciona con una mayor permisividad la privación de libertad de las mujeres, que además, persigue un objetivo sexual o nupcial contra las víctimas. Esto es una flagrante discriminación, si la misma conducta fuese ejecutada contra un sujeto pasivo o víctima masculina. **Por lo que derogar el delito de rapto conllevaría a una mejor tutela de la libertad personal de las mujeres, sin incurrir en sesgos discriminatorios, porque hay otros tipos penales vigentes en el ordenamiento jurídico de nuestro país, que sancionan la misma conducta.***

*De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos vinculantes para el país, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida popularmente como la CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida popularmente como la Belém do Pará, el Estado costarricense debe derogar cualquier norma penal discriminatoria o que tolere la violencia contra las mujeres. A nivel de concurso aparente de delitos, respecto al rapto, la conducta realizada por el autor puede ser calificada tanto del rapto como de otros delitos alrededor, según las características particulares, como la privación de libertad simple y agravada, la sustracción de personas menor de edad con discapacidad, la trata de personas, el secuestro extorsivo y la restricción a la libertad de tránsito de la Ley N°8589, Ley de Penalización de la violencia contra las mujeres, por lo que, cualquier comportamiento similar al rato podría ser sancionado eventualmente por cualquiera de estos delitos.*

*El rapto pretende sustraer o retener a una mujer con propósitos libidinosos a través de engaños, aprovechándose de su vulnerabilidad o cuando la persona sea menor de trece años, en este caso mujeres. Esto conlleva a que, eventualmente la sanción por el hecho sea menor respecto de otros delitos vigentes que podrían aplicar si se deroga el delito de rapto, como la privación de libertad simple y agravada, la sustracción de personas menor*

de edad con discapacidad, o la restricción a la libertad de tránsito de la Ley de la Penalización de la violencia contra las mujeres. Todos estos delitos, si se derogase el rapto, entrarían a regir de acuerdo con el caso particular y la conducta desplegada por el autor.

**Por lo que, en conclusión, la vigencia del rapto en este momento genera distorsiones en el sistema jurídico penal del país, ante conductas de ser susceptibles de ser calificadas por rapto. Como mencionaba con los tratados internacionales vinculantes para el país en materia de violencia contra las mujeres, el rapto es contrario al derecho internacional de los derechos humanos, porque viene a ser una sanción permisiva respecto a la privación de libertad de mujeres, que además, persigue un propósito nupcial o sexual en contra de ellas, por lo que la recomendación es derogar el delito de rapto, porque ya hay otros delitos vigentes que pueden sancionar la misma conducta, que son armónicos con el derecho internacional de los derechos humanos del país.**

En relación con lo anterior, la M.Sc. Chinchilla Calderón refirió que

(...)En términos eh adicionales a lo que ella ya ha expuesto, de lo que se trata es de visualizar que el Código Penal Costarricense, que data de 1970-1973, en que entró en vigencia, es como si fuese un, digamos, una prenda de vestir que ha perdido funcionalidad por el paso del tiempo y al que se le ponen una serie de parches a lo largo de estos de estas décadas.

Muchos de esos parches comprendieron las figuras que a las que otrora, respondía el rapto, que tenían que ver con el secuestro de niñez, con la penalización de diferentes formas de abuso sexual antes de los trece años y las figuras del rapto quedaron ahí sin mayor modificación normativa, pero con la posibilidad, y esto es lo grave, de ser utilizadas. **Entonces, si en este momento en la realidad costarricense, una niña de doce años o trece años fuese sustraída por cualquier persona para fines matrimoniales, a pesar de que hay un delito de privación de libertad que en principio tendría que ser aplicable, como está la figura del rapto, en un juicio se podría alegar que es la figura que resulta aplicable porque es más específica y tiene penas muchísimo menor que el secuestro.**

Entonces, de ahí la necesidad de eliminar estas figuras para tratar los temas conforme a las posibilidades que después se fueron incorporando a la legislación, que como bien lo señaló la licenciada Criss, tienen que ver con la privación de libertad, la sustracción de persona menor de edad, las restricciones a la libertad de tránsito, todas aprobadas por leyes muy posteriores a esos tipos penales que venían desde inclusive, mencioné los 70's, pero venían desde legislaciones previas al Código Penal. (...)

Respecto a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, propiamente la magistrada Solano Castro, la Diputada Alejandra Larios consultó lo siguiente:

*Yo tengo una duda, a ver cómo se puede resolver. En la consulta de Sala Tercera, la magistrada Patricia Solano dice que le parece bien y tal, pero dice que debe tenerse presente que la derogatoria de las normas tiene efecto sobre las sentencias condenatorias emitidas para esos tipos penales, que podrían estar sujetas a revisión.*

*A mí se me ocurren algunas soluciones a eso, pero les quería preguntar a ustedes que son las personas expertas, ¿de qué manera podríamos arreglar esto en el proyecto de ley, para que eso no vaya a ser luego un problema con los casos ya sentenciados? Gracias.*

Al respecto la M.Sc. Chinchilla Calderón contestó:

*A mi juicio, no es necesario, digamos, hacer una modificación ulterior por varias razones. Cuando hay una despenalización absoluta, es decir, que se elimina una conducta de ser delito, ahí sí entra a regir todo el tema de la revisión de las condenas, siempre y cuando no haya un concurso aparente, pero lo que estamos diciendo acá es que, esta misma conducta y genera un concurso aparente con muchas otras figuras que siguen vigentes, la privación de libertad y otros tipos penales que se citaron en la propuesta.*

*Entonces, ciertamente se va a presentar un proyecto, posiblemente, un proceso de revisión de sentencia, pero el órgano decisor, que en ese caso sería la Sala Tercera, lo que tiene que ver es si el núcleo duro de la conducta; esto es privar de libertad a alguien, queda sin ninguna norma. Si queda sin ninguna norma, en el caso de que hubiera condenas, si tocará dejar en libertad, pero si queda alguna otra norma que entran en esto que se denomina concurso aparente, toca aplicar esos tipos penales, en primer lugar.*

*Eso ya ocurrió, inclusive, con errores que se habían cometido en la Asamblea Legislativa en otras legislaturas, cuando se derogó por error la desobediencia a la autoridad o algún otro tipo, la resistencia a la autoridad y al final las conductas se castigaban por otros tipos penales, pero, adicionalmente a eso habría que ver la estadística de cuántas condenas existen por los delitos de rapto. Yo tengo aproximadamente treinta años de trabajar en el Poder Judicial, nunca he visto un proceso por rapto.*

*Entonces, las condenas, me atrevería a decir que son absolutamente residuales o nulas, de tal manera que, si hubiese algún impacto sería mínimo o nulo, pero repito, no se daría por este otro mecanismo del concurso aparente.*

Adicionalmente la Licda. Mora responde que “En realidad, relativamente poco y casos que datan de los 90’s hacia atrás, entonces probablemente son condenas que ya se cumplieron.”

## **V.- SOBRE EL CRITERIO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

Mediante el Informe Jurídico **AL-DEST-IJU-085-2025** de fecha 07 de marzo del 2025, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos indicó sobre la presente iniciativa de ley que respecto a su artículo único

*“A partir de estos elementos, es posible afirmar que las conductas que describen las normas señaladas, pueden ser cubiertas por otros tipos penales, como podría ser la privación de libertad, la coacción o algún delito sexual, según los hechos que se demuestren en el caso concreto. Solo quedaría por fuera, la disminución de la pena por el fin matrimonial.*

*Desde una perspectiva técnica, es importante analizar las consecuencias de la derogatoria de normas penales, especialmente en cuanto a la aplicación retroactiva de la ley en beneficio de la persona procesada o condenada sobre la base de la norma eliminada.*

*De esta manera, cualquier proceso pendiente o cualquier condenatoria por los delitos de rapto, se vería afectados por la eliminación de la norma que les da sustento. Ahora bien, solicitada la información a la Dirección de Planificación del Poder Judicial, se indica, mediante oficio 258-PLA-ES-2025, Ref. 560-2025, que se localizó un solo asunto en el cual se aplicaron las normas que se derogaría, esto en el año 2015, por el Tribunal Penal de Nicoya. Debido al lapso*

transcurrido, es muy posible que esta única sentencia ya haya agotado sus efectos, de manera que la derogatoria en comentario no tendría mayores consecuencias en sentencias condenatorias previas.

Por lo que en conclusión indicó “**La propuesta no presenta problemas de legalidad o de constitucionalidad, por lo que su aprobación está sujeta únicamente a criterios de conveniencia y oportunidad**”

## **VII.- RECOMENDACIÓN FINAL**

De conformidad con lo expuesto, y una vez analizados y estudiados los insumos que constan en el expediente legislativo, las diputaciones integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, de conformidad con lo expuesto rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto de ley 24.418, “**DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 163, 164, 165 y 166 DE LA LEY N° 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970, CÓDIGO PENAL, Y SUS REFORMAS**” y recomendamos a las señoras Diputadas y señores Diputados del Plenario Legislativo su **aprobación** como ley de la República.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 163, 164, 165 Y 166 DE LA LEY N° 4573 DE 4  
DE MAYO DE 1970, CÓDIGO PENAL, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Derogatoria

Deróguense los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley N° 4573, Código Penal.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA PLENA II DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

Gilberth Jiménez Siles

Priscilla Vindas Salazar

Gloria Navas Montero

Alejandra Larios Trejos

Horacio Alvarado Bogantes

Fabricio Alvarado Muñoz

Gilberto Campos Cruz

Pilar Cisneros Gallo

Dinorah Barquero Barquero

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**